



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 462

BOGOTA, DOMINGO 25 DE ABRIL DE 1830.

TRIMESTRE 37.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONTESTACION

Al mensaje de S. E. el presidente del consejo de ministros, encargado del poder ejecutivo, publicado en el número anterior.

República de Colombia.-Congreso constituyente.-Bogotá à 17 de abril de 1830.

SEÑOR.

Después que el congreso oyó el voto de la comision especial a que se habia pasado el mensaje que V. E. se sirvió dirigirme en 15 de este mes, acerca de lo ocurrido en Casanare i de los medios que V. E. considera de indispensable necesidad que adoptara el congreso, para calmar la fermentacion que se advierte en todas partes, i despues de discutida tan grave materia en dos sesiones, en que se han oido cuantas razones han podido alegarse en pro i en contra de tal necesidad, ha resuelto se conteste à V. E. como lo hago:

Que el gobierno debe estar seguro de que el congreso se ocupa de los medios de evitar los progresos de los disturbios que se temen, i que por parte del mismo gobierno deben hacerse todos los esfuerzos para calmar los espíritus i restablecer el orden turbado, para lo cual tiene los medios en el ejercicio de su poder.

SEÑOR.

El presidente del congreso.-*Vicente Borrero.*

Escmo. señor presidente del consejo de ministros, encargado del poder ejecutivo.

Es copia.-Burgos secret.-Caro secret.º

—

Sesion del dia 28 de enero.

Abrióse la sesion con el competente número de diputados i leida la acta del dia anterior fué aprobada.

Leyóse el informe de la comision especial acerca de la solicitud del señor Ortega, escuchandose de continuar asistiendo à las sesiones i que se llamase à su suplente. En este informe manifestaba la comision, que la causal en que se apoyaba la solicitud del señor Ortega, no era un motivo para acceder à ella, porque se aventuraba el inconveniente, de que alegando acaso, igual, sinó mayor causal el que le hubiese de subrogar, se comprometeria el congreso à admitirla igualmente, esponiendose à dejar la provincia sin representacion; i habiendose votado si se aprobaba ò no este dictamen, resultó por la afirmativa.

Se leyó igualmente un informe de la comision de bases, en que se contenian 15 artículos sobre los cuales creia deberse fijar la constitucion política de la República i son los siguientes: 1.º La república de Colombia es una é indivisible: 2.º Su gobierno debe ser popular, representativo i electivo: 3.º El poder supremo estará siempre dividido para su ejercicio en lejislativo, ejecutivo i judicial: 4.º El poder lejislativo residirá en el congreso, compuesto de las cámaras del senado i de representantes, cuyos actos deberán recibir la sancion del ejecutivo: 5.º El poder lejislativo no podrá delegarse en ningun caso, à persona ò corporacion alguna: 6.º El poder ejecutivo residirá en el presidente de la República, i lo ejercerá necesariamente por el conducto de los ministros secretarios de Estado: 7.º Un consejo de Estado auxiliará al presidente en los negocios graves de la administracion: 8.º El poder judicial lo ejercerán los tribunales i juzgados con absoluta independencia: 9.º Para la mejor administracion de los pueblos se divide el territorio en departamentos, provincias, cantones i parroquias: 10.º Se establecerán asambleas ò cámaras de distrito, con facultad de deliberar i resolver en todo lo municipal ò local, i de representar en lo que concierna à

los intereses jenerales de la República. Velar sobre la conducta de los funcionarios públicos de sus respectivos distritos, i exigir su responsabilidad ante los tribunales competentes, por infraccion de la constitucion ò abusos de autoridad. Solicitar la remocion de los empleados ineptos. Intervenir i aprobar el repartimiento de las contribuciones. Velar sobre la esacta recaudacion i lejítima inversion de los fondos públicos. Reformar los abusos que se cometan en ejecucion de las leyes i reglamentos que se espidieren sobre reclutamiento, para el reemplazo ò aumento del ejército, bagajes, alojamientos i otros servicios de esta naturaleza. Protejer la educacion pública, espidiendo las resoluciones i reglamentos necesarios. I en fin, ejercer atribuciones tan estensas, cuanto lo permitan los intereses jenerales de la República, las cuales deberán especificarse en la constitucion: 11.º Se prolongarán los periodos de las elecciones, para evitar los inconvenientes que resultan, asi de la frecuente variacion de los altos funcionarios, como de la misma repeticion de aquellos actos: 12.º Ningun poder ni magistrado tendrá facultades ilimitadas, i que no estén determinadas por la constitucion: 13.º Ningun poder ni magistrado tendrá en ningun caso, la de suspender las garantías individuales, fuera de aquellos que se establezcan en la constitucion: 14.º Todo funcionario público está sujeto à responsabilidad en el ejercicio de su autoridad; i la del ministerio de Estado se determinará de modo que en ningun caso concurra ò se confunda con la del jefe del Estado: 15.º La constitucion garantiza i protege la relijion católica, apostólica, romana, como la relijion del Estado; la seguridad personal, el derecho de propiedad, la igualdad ante la lei, la libertad de imprenta, la libertad de industria i el derecho de peticion.»

Concluida su lectura, tomó la palabra el señor Garcia del Rio i propuso que inmediatamente se imprimiese este informe, no solo para que se distribuyese à cada diputado à fin de que se entrase en su discusion, sino para que el público se impusiera de las bases, que en su concepto, eran las que deseaba la nacion. Esta proposicion fué apoyada jeneralmente, i el señor Canabal presentó i pidió se leyese el voto particular de cuatro miembros de la misma comision, que habian disentido de los demas, en cuanto à que las asambleas ò cámaras de que habla la décima base, fuesen de distrito i no departamentales, i asi se verificó. El señor Garcia del Rio, apoyado por el señor Hermoso, insistió en la impresion del informe, añadiendo se hiciese con el voto especial que acababa de leerse. El señor Valdivieso se opuso à la adiccion de imprimir el voto, porque en su concepto debia correr la misma suerte que los que se protestaban en las resoluciones del congreso. El señor Canabal, manifestando la diferencia que habia entre un voto protestado en el congreso i el disentimiento en el parecer de los miembros de una comision, pidió que el voto ò opinion especial que habia presentado, corriese unido al de la comision. El señor Aranda, apoyado por varios señores, fijó la siguiente mocion «que la comision informe las razones que ha tenido para dar las bases, i que estas i aquellas se impriman inmediatamente con las opiniones particulares de los miembros que han disentido.» Como todas las proposiciones escritas tendiesen à un mismo objeto, el señor presidente las redujo i puso à votacion en estos términos. «¿Conviene el congreso en que la comision informe las razones que ha tenido para dar estas bases? ¿Conviene en que se impriman estas, junto con aquellas i con las

opiniones particulares de los miembros de la comision? Ambas cuestiones fueron aprobadas.

Presentó la comision del proyecto del reglamento, la adiccion que propuso el señor Restrepo en la sesion de ayer, concebida, no en un artículo, i si como adiccion al 64.º en estos términos «Habrá el intervalo, por lo ménos de un dia, en las distintas discusiones de cada artículo, como en las del conjunto del plan de bases i del proyecto de constitucion.» Leida esta adiccion, observó el señor Unda que ella no llenaba la idea, i propuso volviese à la comision para que se redactase de nuevo. El señor Garcia del Rio como miembro de esta comision, espuso las razones que se habian tenido en ella para la redaccion presentada; i habiendo propuesto el señor Vergara, apoyado por otros, que la adiccion se hiciese en estos términos «habrá por lo ménos el intervalo de un dia entre discusion i discusion,» quedó asi aprobada.

Se presentó igualmente no la nueva redaccion del artículo 66.º del proyecto como se acordó ayer, sino la adiccion que propuso el señor Tobar, i que la comision redactó en estos términos; «en el caso inesperado de haber de firmarse los votos, se recojerán todos ellos, concluido que sea el acto de la eleccion, i se quemarán en presencia de los escrutadores i secretarios;» i asi fué aprobada, quedando el artículo bajo el número 64.º

Presentó el señor Valenzuela dos artículos que pidió se adiccionasen al reglamento, i admitidos, se puso à discusion el primero, concebido en estos términos: «el diputado que sin manifestar justa causa, dejare de concurrir à las sesiones, i requerido segunda vez no lo verificase, será destituido de la representacion en la forma prescrita en el artículo 44.º» El señor Garcia del Rio i otros se opusieron, por parecerles que era indecoroso al congreso imponer pena à los diputados por faltar à las sesiones, cuando estaba prevenido en el artículo 3.º del reglamento, que ningun diputado dejara de asistir sin impedimento lejítimo, del cual instruiria al señor presidente; i cuando por otra parte era un deber de todos la concurrencia: que por estas razones bastaria publicar en la Gaceta de gobierno los nombres de los que faltasen à este deber. Se manifestó por el autor del artículo, que faltaban algunos señores, i no se sabia si habian dado el aviso prevenido por el reglamento. El señor presidente observó entonces que era cierto que à pesar de aquella disposicion, habia diputados que dejaban de concurrir sin haberlo avisado, i el señor Garcia del Rio modificó el artículo en estos términos «Cuando un diputado sin manifestar justa causa, dejase de concurrir à las sesiones, i requerido segunda vez no lo verificase, se publicará su nombre en la Gaceta de gobierno. Si requerido tercera vez tampoco asistiere, lo pondrá el presidente en noticia del congreso para la resolucion del cuerpo.» Esta modificacion fué apoyada por varios señores i se votó en dos partes, aprobandose la primera, i negandose la segunda; pero como quedase incompleto el artículo, propuso el señor de Francisco, apoyado por otros, que en lugar del periodo negado se dijese «Si requerido tercera vez, tampoco asistiere, lo pondrá el presidente en noticia del congreso, para que proceda conforme à lo dispuesto en el artículo 44.º» I habiendolo modificado el señor Borrero de este modo «si requerido tercera vez, tampoco asistiere, será destituido, procediendose conforme à lo prescrito en el artículo 44.º,» se votó i fué aprobado bajo el número 65.º

Se discutió el segundo artículo adicional,

que decía así «De las decisiones del presidente se puede apelar a la cámara;» i quedó aprobado con el número 66.º

Concluida la aprobacion del reglamento, propuso la comision que solo creia deberse variar la redaccion en estos términos «Colocar por artículo 5.º el que acababa de aprobarse bajo el número 65.º, variando la palabra 44.º por la de 43.º.» Seguir el número 5.º por 6.º i así los demas hasta el 14.º que debe quedar de 15.º, anteponiendo «los taquígrafos» a «los amanuenses»: poner el que llevaba éste número, por 17.º i seguir la variacion de los números hasta el 23.º que debe quedar de 24.º suprimir en el que corría con este número, i debe ser el 25.º las palabras «todos los individuos presentes sin excepcion» i sustituir la de «los auditores:» seguir por 26.º i 27.º los que eran 25.º i 26.º: pasar el que contenia el 27.º al 64.º de modo que el 28.º queda de 27.º i así sucesivamente los demas; variandose en el que era 59.º la palabra «esta» por «aquella» en el 60.º la de «congreso» por «cuerpo», i suprimirse las de «congreso» i «de este:» en el 61.º suprimir «las bases» que aparecen duplicadas i en el 63.º añadir despues de la palabra «de nuevo» «todo el proyecto;» i en el 65.º la de «espresado» antes de la de «nombramiento.» I siendo estas alteraciones de pura redaccion, fué acordado se hicieran en el reglamento.

Se dió cuenta de haber presentado el taquígrafo cuatro diarios de debates, para que se resolviese sobre ellos, i los demas que fuese presentando, i el señor Garcia del Rio propuso, apoyado por otros señores, que correjido el estilo por la comision se publicasen para que la nacion se impusiera de los trabajos del congreso. El señor Unda, apoyado por el señor Escobar, hizo la modificacion de que solo se publicasen los que en sentir de la comision fuesen importantes; pero habiendo insistido el señor Garcia del Rio en la publicacion de todos se votó la modificacion i fué negada, aprobandose la mocion.

En este estado, no teniendo el congreso de que ocuparse, el señor presidente levantó la sesion.

El presidente del congreso.
Antonio José de Sucre.
Simon Burgos secretario
José D. Espinar secretario.

CONTINUA

El decreto arreglando los procedimientos en causas civiles interrumpido en el núm. 457.

Art. 129. La recusacion puede proponerse en cualquier estado de la causa, hasta la citacion para sentencia. Despues de la citacion, hasta el dia de la relacion, solo podrá proponerse por causas que han sobrevenido en aquel intermedio, o que durante él, i no antes, haya tenido noticia de ellas el recusante. Principiada la relacion, i de allí adelante, ya no es admisible en ningun caso la recusacion.

Art. 130. El pedimento de recusacion debe ir firmado por la parte o su procurador, que tenga poder con clausula para recusar, i estar concebido en palabras honestas, moderadas i no ofensivas al recusado. Debe espresarse en él con la mayor claridad la causa de la recusacion, asignandose individualmente la que sea. Si es por parentesco deberá espresarse el grado, i si por amistad íntima, o enemistad capital, las causas de que provengan.

Art. 131. Dada cuenta en el tribunal con el pedimento de recusacion, declarará dentro de tres dias a lo mas, si ha o no lugar a formar juicio conforme a la lei, sobre la recusacion que se propone. En el primer caso, el tribunal mandará en el mismo auto, que el expediente se pase al majistrado o conjuer recusado, para que dentro del tiempo que se le señalará, esponga en términos claros i precisos, lo que le conste acerca de los hechos a que se refiere el motivo de la recusacion.

Art. 132. Si el majistrado o conjuer recusado conviniere en los hechos en que se funda la recusacion, el tribunal lo declarará inhibido de conocer en la causa; lo mismo sucederá si los hechos en que se funda la recusacion, se presentan documentadamente probados, a

juicio del tribunal, en cuyo caso se omitirá pedir informe al majistrado.

Art. 133. Si el recusado no conviniere en los hechos, i ademas el recusante no hubiere acompañado a su pedimento prueba alguna, el tribunal le prevendrá, que la promueva i produzca dentro del preciso término que para el efecto se le señalará.

Art. 134. Si el recusante no produjese prueba alguna, dentro del término señalado, el secretario sin esperar pedimento de parte, dará cuenta al tribunal en primera audiencia, i este por el mérito que preste lo actuado hasta allí, determinará sobre la recusacion sin mas progreso.

Art. 135. El recusante, cuya recusacion se haya declarado inadmisibile, por no proponerse una causa legal, o porque habiendola propuesto no la haya probado suficientemente, será condenado en una multa que no baje de veinte pesos, ni esceda de cincuenta. Pero si la causa propuesta de recusacion fuere criminosa, i no se hubiese acreditado, la multa no podrá bajar de cincuenta pesos, ni subir de docientos: esta pena será sin perjuicio de la accion que tenga el juez para obtener la reparacion de los agravios o daños que se le hayan causado con la injusta recusacion, bien entendido que en este caso no continuará de juez en la causa.

Art. 136. El majistrado o conjuer que sepa, que en su persona concurre alguna causa de recusacion, deberá declararla al tribunal, sin aguardar a que se le recuse, i este decidirá si la causa es justa, i si debe o no abstenerse de conocer; cuya diligencia se anotará en el expediente. En el primer caso se pondrá en noticia de las partes, para que en el perentorio término de veinticuatro horas, manifiesten su allanamiento, o contradiccion, en que se le separe. Si alguna de las partes conviniere en la separacion, se separará el juez por el mismo hecho, i sinó continuará conociendo.

Art. 137. La prorogacion a que se refiere el artículo anterior, solamente podrán hacerla las mismas partes o sus apoderados con poder que tenga cláusula especial para esto.

Art. 138. El allanamiento o contradiccion de que hablan los artículos anteriores, podrá manifestarlo la parte en el acto de la notificacion, i ante el secretario, estendiendose inmediatamente la diligencia que firmará la parte, i autorizará el mismo secretario.

Art. 139. Esta prorogacion no tendrá lugar cuando el juez sea interesado en el negocio, i se entienda interesado, siempre que se trate de su propio interes, o del de sus ascendientes o descendientes, o siempre que sea pariente hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, del majistrado del tribunal superior, o del juez que pronunció la sentencia definitiva, o del abogado que la aconsejó.

Art. 140. Los fiscales, en calidad de tales, en ningun caso son recusables.

Art. 141. Los conjueres en los tribunales de justicia son recusables por las mismas causas, i en la misma forma que los majistrados: pero cada parte podrá recusar un conjuer sin espresar causa.

Art. 142. La recusacion de los gobernadores en los asuntos en que conocen como jueces ordinarios, se propondrá ante los tenientes asesores: la de estos, ante aquellos, i la de los jueces politicos i demas jueces de primera instancia, ante cualquiera otro juez de primera instancia i sinó lo hubiere, ante el mas inmediato.

Art. 143. La recusacion, en el caso del artículo anterior, puede proponerse en cualquier estado de la causa, hasta la citacion para sentencia. Hecha la citacion, i veinticuatro horas despues, solo podrá proponerse por causas que hayan sobrevenido en aquel intermedio, o que durante él i no antes, hayan venido a noticia del recusante. Pasado este término, ya no es admisible en ningun caso la recusacion.

Art. 144. El juez a quien corresponda conocer del artículo de recusacion, arreglará su procedimiento a lo que queda prevenido para los tribunales de justicia.

Art. 145. Así en los tribunales superiores, como en los juzgados inferiores, la recusacion no suspenderá el curso de la causa principal, debiendo seguir en ella el juez subrogado por la lei, hasta ponerla en estado de sentencia, si

antes no se hubiere resuelto el artículo de recusacion. El juicio sobre recusacion se seguirá siempre por cuaderno separado.

Art. 146. Contra el juicio definitivo que pronuncien los jueces o tribunales respectivos en los casos de recusacion, no habrá lugar a recurso alguno, excepto el de queja.

Art. 147. Cualesquiera jueces, ya sean ordinarios o especiales, que sepan que en su persona concurre alguna causa de recusacion, proveerán auto esponiendola, cuyo auto se notificará a las partes, para que en el término de veinticuatro horas, manifiesten su allanamiento o contradiccion, a que siga conociendo aquel juez. Si alguna de las partes no conviniere, se separará el juez por el mismo hecho, i sinó continuará conociendo, sea cual fuere la causa de recusacion.

Art. 148. La recusacion contra un alcalde parroquial o pedaneo, se propondrá verbalmente ante el otro alcalde de la misma parroquia, quien exigirá inmediatamente informe verbal del juez recusado, para ver si conviene o no en los hechos de la recusacion.

Art. 149. Si el juez recusado no conviniere en ellos, i la parte lo pidiere, el juez de la recusacion examinará las pruebas que en el mismo acto presente la parte recusante, oirá sus razones i sin mas progreso, determinará sobre la recusacion, a mas tardar, dentro de veinticuatro horas. Si se admite, lo comunicará al recusado, i aprenderá el conocimiento de la causa.

Art. 150. De lo determinado, sobre la recusacion por el alcalde parroquial, no habrá lugar a ningun recurso, excepto el de queja.

Art. 151. Cada una de las partes tendrá el derecho de recusar hasta dos asesores en los juzgados de primera instancia, sin espresar causa alguna, con tal de que lo haga dentro del perentorio término de tres dias, contados desde la notificacion del nombramiento. El que no fuere recusado dentro de este término, no podrá serlo despues, sino es por causa legal, i siguiendose el juicio prevenido para estos casos.

Art. 152. Los relatores, secretarios, escribanos i notarios, pueden ser recusados libremente. En los tribunales en donde haya dos relatores, se pasará la causa al que quede espedido, i por defecto de este al secretario. Lo mismo se hará cuando haya dos secretarios i por su defecto el tribunal llamará a un escribano del número.

Art. 153. La alta corte por impedimento de su secretario llamará a uno de los del tribunal de apelaciones, o a un escribano del número.

Art. 154. En los juzgados inferiores por recusacion de un escribano del número, se actuará con otro del número: a falta de este con uno de los escribanos nacionales, i no habiendolo con dos testigos.

Art. 155. Así los relatores, como los secretarios, escribanos i notarios, siendo recusados, se separarán absolutamente, i no llevarán otros derechos que los que hubieren devengado hasta que fueron recusados.

(Se continuará.)

CIRCULAR.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Bogotá 3 de abril de 1830.-- Al señor prefecto de....

Teniendo el gobierno en consideracion:

1.º Que cuando algun empleado de hacienda es suspendido del destino, por estarsele siguiendo causa criminal no presta servicio a la República:

2.º Que el sueldo se satisface como una remuneracion del trabajo i en atencion al tiempo que se dedica en beneficio de la patria:

3.º Que no deben ser de mejor condicion los empleados suspensos por estarsele juzgando criminalmente, que los que se separan temporalmente del servicio por causa de enfermedad:

4.º Que el Estado no debe gravarse con el pago de dos sueldos, pagando integramente uno al empleado suspenso i otro al que sirve accidentalmente; ha resuelto, que en el caso de estar suspenso un empleado de hacienda, por estarsele siguiendo causa criminal, aunque se le declare inocente no debe pagarsele mas que una tercera parte de su asignacion, quedando

las dos restantes à favor del interino. En todo caso tiene su derecho à salvo contra el acusador por el perjuicio que se le ocasiona de no disfrutar la asignacion integra. Para el pago de sueldos retenidos nunca será bastante la sentencia del tribunal ó juzgado, sino que se requiere la orden del ministerio de hacienda ó del prefecto respectivo.

Lo comunico à VS. para que tenga su cumplimiento en los casos que ocurran en el departamento de su mando.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

OTRA.

República de Colombia.--Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.--Bogotá abril 7 de 1830.--20-- Al señor prefecto de...

El gobierno desea que las visitas de arcas, que mensalmente deben hacer en las respectivas tesorerías i oficinas de recaudacion los prefectos i gobernadores, se verifiquen con toda escrupulosidad, examinando detenidamente los libros de cargo i data i los documentos comprobantes de las partidas: que la diligencia de visita se asiente en un libro que debe llevarse al efecto, i que se dé cuenta de cualquier irregularidad que se note. Que en las mismas visitas se examinen las listas de las deudas pendientes, haciendo que se dé cuenta de los motivos porque no se hayan cobrado i del estado de los espedientes, i ultimamente que al estado mensual de ingreso i egreso que se remite à este ministerio, se acompañen listas de las deudas mencionadas.

Al efecto S. E. me manda prevenir à VS. disponga que esta determinacion tenga su exacto cumplimiento en el departamento (ó distrito) de su mando.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

OTRA.

República de Colombia.--Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.--Seccion 1.ª --Bogotá à 20 de abril de 1830.-- Al señor prefecto del departamento de...

Estando informado el gobierno de que la mayor parte de los recaudadores de la contribucion personal de indijenas, à mas de descuidar el cumplimiento estricto del decreto de 15 de octubre de 828, en sus artículos 6.º i 7.º, que previenen la formacion del padron jeneral i listas particulares de los contribuyentes, no ha cobrado en su totalidad la contribucion, ni presentado las cuentas de su manejo, dispuesta por el artículo 12.º del mencionado decreto; ha resuelto que se prevenga à VS. como lo hago, espida sus órdenes, à fin de que inmediatamente cumplan aquellos en todas sus partes, con las disposiciones espresadas, en la intelijencia de que despues de este requerimiento, el gobierno hará irremisiblemente efectiva la responsabilidad que impone el decreto de 14 de este mes, à los que por una omision punible falten à sus deberes; lo cual tendrá lugar, en los términos que previene el artículo 6.º de este decreto, no solo respecto de los colectores de la contribucion personal, sino tambien de los tesoreros que dén lugar à ello.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

RELACIONES ESTERIORES.

El 16 del corriente llegó à esta capital el señor Guillermo Twner, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S.M.B. cerca de la República. El 18 fué presentado por el señor ministro secretario de relaciones esteriore, à S. E. el Libertador presidente, quien lo esperaba en su palacio con todos los altos empleados de la nacion i los del departamento. Acompañaba al señor Twner como secretario de la legacion el señor coronel Patricio Campbell.

Al entregar el señor ministro plenipotenciario su credencial à S. E. le ha dirigido el siguiente discurso.

SEÑOR.

Tengo el honor de presentarme à V. E. con el objeto de entregarle esta carta del rei mi señor, que me acredita su enviado extraordinario i ministro plenipotenciario cerca de la

república de Colombia. Nadie siente un deseo mas ardiente por la tranquilidad i prosperidad de Colombia que el augusto monarca que la suscribe, i el humilde ajente de estas benéficas intenciones, que está à vuestra presencia, hará los mayores esfuerzos por llenarlas.

Lisonjeado, como lo estoi, por la oportunidad de dirigirme à un héroe, cuya fama se ha extendido à las estremidades de la Europa i de todo el mundo, no son los talentos militares los que debo exitar en mis comunicaciones con el jefe de esta República; es el espíritu patriótico que incitó à V. E. à cambiar tan prontamente las glorias militares por las bendiciones de la paz; es el cumplimiento fiel de los tratados, i el constante deseo de promover el bienestar de los dos países, reinoviendo las restricciones onerosas, si existen algunas, i buscando los medios de abrir i ensanchar mas las fuentes de mutua prosperidad. Yo debo permanecer aquí para ejecutar las instrucciones de mi gobierno, para proteger los derechos de mis conciudadanos, i reclamar para ellos los privilegios é inmunidades estipulados en los tratados solennes que existen entre Inglaterra i Colombia. Yo nunca pediré mas, yo nunca esperaré menos; i aguardo con fiabilidad la cooperacion de V. E. i de los ministros de su gobierno para la grata empresa de estrechar los vinculos de amistad entre ambas naciones; que tienen inmensos medios de aumentar sus ventajas comerciales, i que no tienen un punto de colision del cual pudiera temerse, que naciesen rivalidades nacionales ó celos políticos.

S. E. el Libertador presidente le contestó lo siguiente:

SEÑOR MINISTRO.

La mision con que nos ha honrado S.M.B. con vuestro alto carácter de plenipotenciario de la mas poderosa nacion, i de la primera que en Europa reconoció nuestra independencia, es para el gobierno de Colombia una prenda de amistad i consideracion de parte del gran monarca que preside los destinos del pueblo británico.

Os aseguro, señor ministro, que las intenciones del gobierno de Colombia, son las de conservar mas i mas las importantes relaciones que vuestro gobierno ha establecido con el de Colombia; i cualesquiera que sean los eventos que pueden sobrevenir à la República, los subditos de S.M.B. hallarán siempre en el gobierno de Colombia, la mas debida i eficaz proteccion. La industria de los ingleses en este pais, ha sido útil à la riqueza pública, i por lo mismo merece que el gobierno la anime i la ponga à cubierto de todo menoscabo. Podeis asegurarlo así à vuestro gobierno, i à los subditos británicos existentes en Colombia.

Mui gratos han sido para mi el modo i términos con que me habeis honrado con vuestra espresiva benevolencia, suponiendome capaz de merecer el lisonjero concepto que os habeis formado de mis servicios à la República, tanto en la guerra como en la paz.

Yo me prometo, señor ministro, que vuestra residencia en Colombia será en grande manera ventajosa à las intimas relaciones que deben conservarse con mutuo beneficio entre ambos países; así como el señor coronel Campbell encargado de negocios de S.M.B., ha contribuido tan cordialmente à tan laudable objeto; i el gobierno de Colombia se esmerará por cuantos medios tenga à su alcance à cultivar con el de S.M.B. la mas estrecha amistad.

CREDITO PUBLICO.

Persuadidos, como lo hemos manifestado, de la importancia de que la nacion se ocupe de este negocio con preferencia, i de inspirar la confianza posible à sus acseedores, hemos creído oportuno insertar los dos artículos constitucionales, sancionados ya por el congreso constituyente, como la mas saludable medida que su sabiduría ha podido hallar en beneficio del crédito público.

Art. 63. Atribucion 4.ª de la cámara de representantes. Velar sobre todo lo relativo al crédito nacional, examinar en cada sesión los libros i documentos de la comision, i nombrar conforme à lei, los empleados principales de este establecimiento.

Art. 86. Restriccion 7.ª No puede el jefe del ejecutivo dar, en ningun caso, à los fondos i rentas destinadas para el crédito público, otra inversion, que la prevenida por la lei.

E. M. D. DE CUNDINAMARCA.

Resto de orden del 23 de abril.— Art. 105. El señor ministro de Estado en el departamento de la guerra, con fecha de hoy dice al señor jeneral de brigada Pedro Briceño Mendez comandante jeneral de este departamento lo que sigue.

Atendiendo el gobierno à que VS. se encargó provisionalmente de la comandancia jeneral de Cundinamarca, i à que como miembro del congreso constituyente debe VS. concurrir à él à firmar la constitucion que está al concluirse, admite la renuncia que VS. hace de aquel mando, i le dá las gracias por la prudencia i acierto con que se ha conducido. El bonemérito jeneral en jefe Rafael Urdaneta ha sido nombrado para remplazar à VS. i por lo mismo debe entrar inmediatamente en el ejercicio de este destino.

Tengo la honra de comunicarlo à VS. para su intelijencia i demas efectos, repitiendome de VS. mui atento obediente servidor.

Pedro A. Herran.

En consecuencia se reconocerá al escmo. señor jeneral en jefe Rafael Urdaneta; por comandante jeneral de las armas del departamento.

Al comunicar esta orden à su señoria el comandante jeneral saliente, se felicita à sí mismo, por el honor que el gobierno le hace dándole por sucesor, al ilustre jeneral Urdaneta, que por tantos títulos se ha hecho digno de la estimacion i gratitud del ejército i de la nacion. Su señoria el comandante jeneral saliente, no puede dejar el mando sin hacer al mismo tiempo una espresion de los sentimientos que le animan à la guarnicion del departamento, por la buena conducta i honor con que se ha conducido durante las difíciles circunstancias en que ha ejercido el mando.

Su señoria presenta por lo tanto sus mas sinceras gracias à los señores jefes, oficiales i tropa, que ha tenido la satisfaccion de mandar hasta ahora.

Bogotá abril 24 de 1830.--El coronel jefe.
S. J. Abondano.

MANUMISION.

Lista jeneral de los esclavos manumitidos en el departamento del Asuai en observancia de la lei de 21 de julio de 1821-11.º

Provincia de Cuenca.

Eusevio Gonzales, José Guillen, Wenceslada Trujillo, Antonia Castillo, Margarita Congo Melchora Morales, Maria Nieves Mejia, Maria Sebastiana Moreno, Eujenia Bonilla, Maria Salvador, Mercedes Granda.

Provincia de Loja.

Maria Terán.

Cuenca febrero 27 de 1830.--*Arturo Sandes.*

Lista jeneral de los esclavos manumitidos en el departamento del Magdalena en la pascua de diciembre último, la cual se forma para dirigirla al ministerio del interior, en consonancia con el artículo 5.º del decreto de 18 de agosto de 1823.

Esclavos manumitidos en el primer circuito de la capital.

Andrés Gonzales, Félix de Ayos, Isabel Amador, Maria Josefa Amador, Pedro Serna, Maria Cornelia Moreno, Bernardina Guillin, Félix Garcia, Jacinta Blanco, Clara Pimienta, Pedro Cueto, Dolores Guerrero, Estevan Ahumada, Rosa de la Flor, Rosalia Reyes, Juliana Galluso, Luisa de Castro, Serafina Trespacios, Juana de Dios Urvina, Isidora Miranda, Maria de la Paz Zubiria, Juliana Ranjel, Maria Pia Cabarcas, Elena Cabarcas, Cecilia Villamil, Petrona Blanco, Gregoria Gloria, José María Rodriguez, Rosa Josefa Paut, Damiana Gomez, Lazaro Amate, Maria Feliciana Prado, Agustina de la Rosa Gutiérrez, Bernabela Antonia Rondon, Brijida Arroyo, Maria del Carmen Hermosilla, Manuela Dufor, Celedonio Cabarcas, Andrea Torrenegra, Maria Josefa Puello, Maria Josefa Villamil, Antonio Gregorio de la Meñca, Maria Dolores Echagarai, Feliciano Echagarai, Maria Josefa Barcena, Rita Llamas.

EDITORIAL.

El discurso dirigido por el ministro plenipotenciario de S. M. B. en el acto de su presentación a nuestro gobierno, es de la mayor importancia para Colombia. Enviado por el mas poderoso de los monarcas, para espresar los cordiales sentimientos que S. M. abriga con respecto a nuestro pais, i sus deseos por quitar todos los embarazos que puedan oponerse al beneficio reciproco de ambas naciones, Colombia ha recibido con esta mision del gobierno británico, una de las mas preciosas garantías para el arreglo de sus operaciones ulteriores con la Inglaterra. Jamas los colombianos olvidarán, que fué el pueblo inglés el que tomó una parte muy interesante en sus pasadas desgracias, ayudandonos a pelear nuestra independencia, i sosteniendola en sus congresos i en sus papeles públicos: que su gobierno fué el primero que en Europa se ocupó de nuestro reconocimiento, haciendo sentir a las demas potencias la importancia de la causa americana; i que es con aquel mismo pueblo con quien tenemos relaciones de interes muy delicadas, en las que pueden importarnos mucho las buenas disposiciones que nos manifiesta S. M.

El señor Turner al concluir su discurso, ha proferido una de las verdades mas importantes a la causa americana, cuando ha asegurado, que no existe un punto de colision entre la Inglaterra i Colombia, de donde puedan nacer celos políticos ni rivalidades nacionales. Esta asercion es una consecuencia natural de la simple vista de ambos paises, i ella puede estenderse a todos los estados suramericanos con respecto a los de Europa. Basa preciosa para el comercio i relaciones a que están llamados ambos mundos, i que hubiera sido fecunda en resultados importantes a la América, si las potencias europeas, hubieran reconocido desde el principio de nuestra revolucion, que era un interes de sus pueblos el sostenerla, i que no estaba en manos de nadie el hacerla retroceder. Si, las inmensas i reciprocas ventajas que habian de resultar para todos los pueblos de nuestra independencia, i lo inevitable que ha sido el que ésta se consumase, han debido ser los dos únicos puntos sobre que debió jirar la politica europea con respecto a nuestra emancipacion, i partiendo de estos dos principios haber obrado de un modo mas activo, a fin que se anticipase todo lo posible tan grande obra.

Por mas que se haya querido alimentar temores contra la tranquilidad de los estados antiguos, con la existencia de los nuevos, los intereses que los llaman a una amistad eterna, son de tanta magnitud, que ella no podrá turbarse por pequeños celos ni por mezquinas rivalidades. Llamada la América por su suelo a ser agricultora i minera, i debiendo consagrarse cada vez mas a estos dos importantes objetos, en proporcion que creciendo en poblacion se aumenten los productos de estas dos preciosas fuentes, no podrá entrar jamas en competencia con la industriosa Europa para hacerse manufacturera, abandonando los medios fáciles que la naturaleza le ha ofrecido para su prosperidad. La Europa, por el contrario, estando llamada a fomentar su industria, por la posesion de la mayor parte de las primeras materias, por la vasta estension de sus conocimientos, causa primaria de la perfeccion de las artes, i mas que todo por su inmensa poblacion, que le ofrece jornales mas baratos, tendrá el mayor cuidado en no turbar la tranquilidad de unos estados que con el tiempo vendrán a ser el mejor mercado para sus artefactos i producciones naturales, i de los que puede sacar en cambio mil artículos preciosos a su comercio. Es un delirio estar creyendo, que la América pueda contentarse con su actual industria, i lo es tambien, el estar pensando que ésta industria pueda recibir un aumento tan considerable, en un suelo como el nuestro, que espontaneamente está ofreciendo riquezas de otro jénero, aun para una gran poblacion; puesto que naturalmente este aumento de riqueza, ha de traer el del precio de los jornales, tan contrario a la industria. I colocadas la América i la Europa en posiciones tan acordes, ¿qué ostaculo podrá oponerse a la concordia i harmonia a que están llamadas por la naturaleza? No,

no hai nada que pueda destruir relaciones que están fundadas sobre los intereses primarios de tantos estados i de tantos individuos. Bastante se ha dejado sentir el conato de los pueblos europeos por llevar sus relaciones con nosotros al punto que deben tener, i aun por interesar a sus gobiernos a emplear su influjo, en que se nos restituya la paz por la España, como la basa precisa para estas relaciones. Este conato sin duda ha de irse pronunciando cada vez mas claramente, i nosotros esperamos, que al fin ha de obligar a los gabinetes europeos a que tomen una parte mas activa en que cese este estado de oscilacion é incertidumbre tan perjudicial a todo el mundo.

Si el interes de los pueblos europeos ha debido mover a sus gobiernos a tomar esta parte activa en que cesase el estado de guerra en la América, la certidumbre de su independencia debe decidirlos a hacer los mayores esfuerzos por conseguirlo. Mientras pudo haber alguna incertidumbre de nuestro triunfo, podia alegarse algun motivo para mostrarse indiferentes; pero hoy que despues de veinte años de lucha, no puede haber quedado ni la menor duda de la incapacidad de la España para someternos, la humanidad i la politica dictan a los gobiernos de Europa el deber de empeñarse en que aquella nos reconozca. No hai mas que echar una rápida ojeada sobre este vasto continente, meditar lo que en él ha pasado en la época de su transformacion, i comparar lo que él era con respecto a la España ahora veinte años i lo que hoy es. Todo entonces era favorable a ella, todo era contrario a nosotros. Educados en la mas grande ignorancia, incapaces hasta de reconocer los recursos que teniamos para sostenernos, sin ninguna idea de lo que era guerra, poblados de españoles que gozaban de una grande influencia en América, i rodeados por todas partes de sus tropas, parecia como imposible el sacudir su yugo. Pero se apoderó de los americanos el espíritu de independencia, los grandes ostáculos sirvieron a exaltar su valor, sus desgracias los hicieron aguerridos, i la conducta horrible de los españoles selló para siempre el odio a su dominacion. En vano la España se ha esforzado despues para enviarnos expediciones superiores a su capacidad, ellas no han servido sino para gravar mas a sus pueblos, i dar nuevos dias de gloria a la América. ¿Cual, pues, pudiera ser el apoyo de la esperanza de que el gobierno de Fernando reconquistase este inmenso territorio, todo en armas contra él, con la fuerza moral que le da el establecimiento de diversos gobiernos, i el odio que le profesan todos sus habitantes? I si no hai ni el mas ligero fundamento de esta esperanza, ¿porque no tomar las potencias de Europa un grande interes en hacer cesar este estado de ansiedad, que tanto perjudica a sus subditos como a nosotros, i a la España misma? Un esfuerzo semejante seria un acto digno de los encargados de la felicidad de los pueblos i un nuevo vinculo para las relaciones necesarias que han de existir entre unos i otros estados.

Nos hemos ocupado de este negocio, tanto porque los sentimientos que manifiesta S.M.B. en el discurso publicado, nos dan márgen para ello, como por si es cierta la tentativa de una nueva expedicion de parte de la España de que habla el artículo siguiente.

Madrid diciembre 31. (Correspondencia privada.) Se dice que el gobierno ha mandado levantar 30,000 hombres.

Se dice igualmente que se ha destinado al conde Villemeur para remplazar al conde de España en el gobierno de Cataluña, i que se habian mandado entregar al tribunal de justicia de Barcelona los que estaban presos en la ciudadela de aquella plaza para que los juzgase conforme a la lei.

La leva de los 30000 hombres no es solo para completar los cuerpos del ejército, sino para preparar una expedicion a ultramar. El consulado de comercio de Cadiz, que ofreció equipar a sus propias espensas, i enviar a América 1000 hombres, ha propuesto tomar sobre si el equipo i trasportes de 19000, bajo la condicion de que los consulados de las otras ciudades comerciales entren en la empresa,

satisfaciendo una parte para los reembolsos de las cantidades que se avancen, en proporcion de su poblacion i riqueza. El comandante en jefe de esta expedicion debe escojese entre los tres jenerales siguientes. Don Dionicio Vives actual gobernador de la isla de Cuba, el marquez de las Amarillas, i don José de la Cruz, que anteriormente tuvo el mando en Nueva España, i que actualmente está en Francia con permiso del rei.

(El Morning Herald de 16 de enero.)

VARIETADES.

En un mensaje que el presidente de los E. U. del Norte, dirigió a la cámara de representantes, con el motivo de haberle enviado el gobierno de la República el busto del Libertador, dice lo siguiente:

«El respeto que yo profeso, tanto al carácter del Libertador presidente, como al pueblo i al gobierno que él preside, hace que sea muy grata a mis sentimientos esta señal de consideracion. Pero yo me hallo imposibilitado de corresponder a sus deseos, porque nuestra constitucion prohíbe a los empleados públicos de los Estados Unidos el aceptar ningun presente de otro estado extraño. Es por esto que yo la pongo a la disposicion del congreso.

Los heroicos hechos, i grandes sacrificios del jeneral Bolivar, que le han granjeado una poderosa influencia sobre los negocios de su patria, exitan un vehemente interes por su futura carrera, de que participan cordialmente los amigos de las instituciones liberales de todo el mundo. El concepto favorable que he formado de la naturaleza de los servicios hechos por el jeneral Bolivar, así como de sus cualidades personales, ha producido sobre mi tanta impresion, que tengo la mas segura confianza de que la conducta que él observará en la presente crisis de su pais, será tal que pueda promover su verdadero interes, i afirmar del mejor modo posible un nombre inmortal.

Creo a propósito la presente ocasion para informaros, que poco tiempo despues de mi esposicion al congreso en su abertura, se han recibido comunicaciones de mr. Moore, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en Colombia, participando haber obtenido del consejo de ministros la concesion de parte de los reclamos de nuestros conciudadanos contra aquel gobierno, tanto por lo que toca al bergantin Josefina i su cargamento, como a la goleta Ranger i parte de su carga.

Acaba de recibirse por la secretaria de estado una copia oficial del convenio celebrado subsecuentemente, entre mr. Moore i el secretario de relaciones exteriores, arreglando el estado final de aquel negocio.

Por un artículo adicional ha quedado en suspenso el reclamo sobre el bergantin Monis, hasta que el gobierno de Colombia pueda obtener ulteriores informes de la corte de Caracas; i mr. Moore se anticipa a noticiar que tendrá un arreglo tan pronto como satisfactorio. Solamente se aguarda la ratificacion del Libertador presidente (que estaba entonces ausente de Bogotá) para que el convenio sea obligatorio al gobierno de Colombia. Aunque estos reclamos no monten a grande suma, con todo la conducta de mr. Moore en favor de nuestros conciudadanos perjudicados, merece toda nuestra aprobacion por el modo breve i decoroso con que obtuvo de aquel gobierno la reparacion; i ella dá muchas esperanzas para las futuras relaciones entre ambos paises.

Añado con mucho placer la espresion de mi entera satisfaccion por la conducta de mr. Moore desde su llegada a Bogotá. El tino i discrecion con que se ha manejado en asuntos de mucho interes i delicadeza; el ahinco que ha mostrado en concluir dentro de cinco semanas, reclamos que estaban pendientes hacia años; i la prontitud i capacidad con que él ha desempeñado otros deberes mas importantes; todo esto conduce a inspirar la mayor confianza en la futura utilidad de su mision.

Enero 19 de 1830.—Andrew Jackson.

Esta comunicacion exitó un grande interes en la cámara.

National Gazette del 23 de enero de 1830.